



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 0064 -2023-MDASA

Alto Selva Alegre, 16 de mayo del 2023

VISTO:

El Informe N°138-2023-SGLPGA/SGLPGA/GSCGA/MDASA de fecha 16 de marzo del 2023 emitido por la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, El Informe N°555-2023-SGLPGA/GA-MDASA de fecha de recepción 23 de marzo del 2023, Hoja de Coordinación N°053-2023-GA/MDASA de fecha 27 de marzo del 2023 de la Gerencia de Administración, Proveedor N° 686-2023-GPP/MDASA de fecha 20 de abril del 2023 de la Gerencia de Administración, Informe Legal N°144-2023-GAJ-MDASA de fecha 02 de mayo del 2023 de la oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N°30305, Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y alcalde, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, consagra "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".



Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su título preliminar artículo IV principios del procedimiento administrativo numeral 1.1 (Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272), se establece el principio de legalidad que señala "Las autoridades administrativas y en general el Estado como institución deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas". Esto implica, en primer lugar, que la administración se sujeta en especial, a la Ley, entendida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto. En segundo lugar, que la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe), o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

Que el artículo 1º en su numeral 1.2.1 del Decreto Supremo N 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan" (Texto según el artículo 1 de la Ley N° 27444); asimismo este mismo cuerpo normativo, en el artículo 72, en su numeral 72.2 señala "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia." (Texto según el artículo 61 de la Ley N°27444) y artículo 73 numeral 73.3 donde "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos" (Texto según el artículo 62 de la Ley N° 27444).



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 0064 -2023-MDASA

(Pág. 02)

Que, el Decreto Legislativo N°1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional De Tesorería en su Artículo 17.- Gestión de Pagos, Inc. 17.1 establece "La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, (Cuenta Única del Tesoro Público), sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado". Así mismo en su Inc. N°17.2 se establece que "El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP.

Que, en cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa". Y en su inciso 17.3 se señala "La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa".

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional del Presupuesto Público, en el Art. 43, numeral 43.1 establece que "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la Obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva". El numeral 43.2 señala "Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente". Y el numeral 43.3 indica "El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.". finalmente se tiene que el Art. 36 numeral 36.2 se establece que "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional siguiente. En tal caso se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal".

Que, mediante **Informe N°138-2023-SGLPGA/GSCGA/MDASA** de fecha 16 de marzo del 2023 de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, remite la CONFORMIDAD a la prestación brindada por la adquisición de 30 galones -DIESEL correspondiente a la Orden de Compra N°80-2022 a nombre de **SERVICENTRO AQP S.R.L.**

Que, con **Informe N°555-2023-SGASG/GA-MDASA** emitido por la Sub Gerencia de Abastecimientos y Servicios Generales de fecha 22 de marzo del 2023, indica que por las consideraciones antes expuestas remite a usted los expedientes que no fueron devengados en el ejercicio 2022 para su trámite de reconocimiento de deuda.

Que, con **Hoja de Coordinación N°053-2023-GA/MDASA** de la Gerencia de Administración de fecha 27 de marzo del 2023 solicita informe de Disponibilidad Presupuestal por el importe de S/626.40 (Seiscientos veintiséis con 40/100 soles) para el trámite por reconocimiento de deuda a favor de **SERVICENTRO AQP SRLTDA.**





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 0064 -2023-MDASA
(Pág. 03)

Que, mediante Proveedor N°686-2023-GPP/MDASA, de fecha 20 de abril del 2023 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remite la Certificación Presupuestal N°672-2023 por el importe de S/672.40 (Seiscientos setenta y dos con 40/100 soles).

Que, mediante **Informe Legal N°144-2023-GAJ-MDASA** con fecha de recepción 02 de mayo del 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que: "...Reconocer la deuda a favor de **SERVICENTRO AQP SRLTDA** por los servicios prestados a favor de la **Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre**, durante el periodo 2022 cuyo pago no se pudo cumplir dentro del citado periodo por lo que corresponde el reconocimiento de deuda contraída por la entidad, según detalle:

N°	TIPO	ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	DESCRIPCION	MONTO
01	ORDEN DE COMPRA	080-2022	SERVICENTRO AQP SRLTDA	COMBUSTIBLE PETROLEO DIESEL SUBGERENCIA DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION AMBIENTAL	S/.626.40

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 114-2023/MDASA** de fecha 08 de marzo del 2023, se delega en Gerencia de Administración, en su Artículo Segundo: **DELEGAR a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, la siguiente facultad:**

- Aprobar los Reconocimientos de deuda de obligaciones pendientes de pago de la entidad.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER la deuda existente según detalle:

N°	TIPO	ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	DESCRIPCION	MONTO
01	ORDEN DE COMPRA	080-2022	SERVICENTRO AQP SRLTDA	COMBUSTIBLE PETROLEO DIESEL SUBGERENCIA DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTION AMBIENTAL	S/.626.40

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Tesorería, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO cualquier resolución que se oponga a la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ALTO SELVA ALEGRE
P. J. HÉCTOR JUÁREZ CAMARGO
Gerencia de Administración